

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas para la campaña de comercialización de 2004/2005»

(COM(2003) 552 final — 003/0212 (CNS))

(2004/C 80/17)

El 7 de octubre de 2003, de conformidad con los artículos 36 y 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

El 23 de septiembre de 2003, la Mesa del Comité Económico y Social Europeo encargó a la Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente preparar sus trabajos al respecto.

Dada la urgencia de los trabajos, en su 404º Pleno de los días 10 y 11 de diciembre de 2003 (sesión del 10 de diciembre), el Comité Económico y Social Europeo ha nombrado ponente general al Sr. Bros y ha aprobado por 63 votos a favor y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Antecedentes

1.1. El Consejo de las Comunidades Europeas constituyó el 26 de octubre de 1971 una organización común de mercados en el sector de las semillas (Reglamento (CEE) nº 2358/71) ⁽¹⁾. Dicha OMC prevé la posibilidad de otorgar una ayuda a la producción de determinadas semillas en función de sus características de producción.

1.2. El importe de la ayuda se fija teniendo en cuenta la necesidad de asegurar, por un lado, un abastecimiento equilibrado a la Comunidad en función de los precios de los mercados exteriores, y por otro, una renta equitativa para los productores de semillas.

1.3. En el marco de la reforma de la PAC, y de acuerdo con el artículo 37 y el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1782/2003 de 29 de septiembre de 2003 ⁽²⁾ el importe de la ayuda se incluye en el cálculo del régimen de pago único. No obstante, a los Estados miembros se les concede (artículo 70) la posibilidad de no aplicar el régimen de pago único para una o varias especies contemplada/s en el anexo XI de este Reglamento. Este nuevo régimen debería aplicarse antes de la campaña de comercialización 2005/2006.

2. La propuesta de la Comisión

2.1. La Comisión recomienda prorrogar el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2358/71 hasta la campaña de comercialización 2004/2005 y mantener el mismo importe de las ayudas a la producción dada la situación del mercado en la Unión Europea.

3. Observaciones generales

3.1. El sector de las semillas es primordial para la agricultura puesto que permite asegurar la regularidad y la calidad de los productos vegetales. Por esta razón, el Comité hace un llamamiento a la Comisión para que tenga en cuenta los riesgos que implica la supresión del apoyo a la producción de semillas considerando el coste de su multiplicación. En efecto, la producción de ciertas plantas podría asegurarse principalmente mediante la importación de semillas cuyas exigencias de producción y de control pudieran no estar al mismo nivel que las de la Unión Europea. Este temor está aún más justificado por el considerando nº 2 de la presente propuesta de la Comisión.

3.2. La reforma de la PAC podría distorsionar la competencia entre los agricultores y los Estados miembros en el sector de las semillas.

3.3. La libertad que tienen los Estados miembros de decidir si aplican o no el régimen de pago único a las especies cubiertas por la OCM de las semillas conducirá a la aparición de diferencias entre los Estados miembros en el nivel de las ayudas. Tales diferencias podrían penalizar a determinados sectores nacionales en el caso de especies de fácil intercambio entre países de ciertas especies gracias a su baja densidad.

3.3.1. Los cultivos de semillas de plantas hortícolas y de remolacha no son susceptibles de recibir ayudas comunitarias según el régimen actual. Al estar situadas estas producciones en regiones de grandes cultivos, el Comité lamenta que la Comisión no haya tenido en cuenta el riesgo de distorsión de la competencia que podría resultar de la aplicación del nuevo régimen de pago único. La Comisión debería haber prohibido la producción de estos tipos de semilla con derechos al pago introduciendo tales cultivos en la lista de excepciones del artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1782/2003. Con el fin de evitar dichas distorsiones, el Comité recomienda que los Estados miembros armonicen su posición en el marco de los reglamentos de aplicación.

⁽¹⁾ DO L 246 de 5.11.1971, pp. 1-5.

⁽²⁾ DO L 270 de 21.10.2003, pp. 1-69.

4. Observaciones particulares

4.1. Debido al desarrollo de medidas agroambientales (intercultivo y antierosión) y sanitarias (trampas de nematodos), la demanda de semillas de las especies *Brassica napus* y *Sinapis alba* se ha incrementado, lo cual ha hecho aumentar las importaciones en ausencia de ayudas. De ahí que el Comité solicite la inclusión de estas especies en el anexo de la propuesta de Reglamento.

5. Conclusiones

5.1. El Comité toma nota de la propuesta de la Comisión que tiene como objetivo prorrogar el régimen de ayudas a la

producción de semillas (artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71) hasta la campaña de 2004/2005.

5.2. El Comité transmitirá sus observaciones al Consejo y a las otras instituciones con respecto, por un lado, al riesgo de distorsión de la competencia como resultado de la aplicación del Reglamento (CE) n° 1782/2003 para las especies de semillas incluidas en el Reglamento (CEE) n° 2358/71 así como para las semillas de plantas hortícolas y de remolacha, y por otro, a la inclusión de dos especies (*Brassica napus* y *Sinapis alba*) en el régimen de ayudas a la producción de semillas.

Bruselas, 10 de diciembre de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH
